

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALAS ESPECIALES DE DECISIÓN

FUNCIONAMIENTO

Que, en consideración al incremento del trabajo judicial en las salas especiales de decisión como consecuencia de los actos o medidas de carácter general dictadas por las autoridades del orden nacional en ejercicio de la función administrativa, y que han sido objeto de control inmediato de legalidad por parte de esta Corporación, resulta pertinente recordar y adoptar algunas medidas internas de organización y funcionamiento.

Que, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo 080 de 2019, las salas especiales de decisión deben sesionar el **primer martes de cada mes**, entre las 2:00 y las 3:00 pm; no obstante, esa norma permite **variar el día y la hora** cuando las circunstancias así lo indiquen y autoriza el empleo de los medios tecnológicos a nuestra disposición para convocar a dichas sesiones. Indica, asimismo, que a la sesión respectiva se deberá **convocar con una antelación no menor a tres (3) días hábiles** y que la copia del Aviso deberá fijarse en un lugar público de la secretaría general o en la página web de esta Corporación, **previo reparto del proyecto** de providencia a todos sus integrantes.

Que, de la misma manera prevé que el ponente de cada sala especial de decisión será su presidente y que como secretario *ad hoc* actuará el secretario de la sección a la que aquel pertenezca; y que, en caso de programarse de manera simultánea varias salas en las que tenga que asistir el mismo secretario, se designará otro secretario *ad hoc*.

Que, en los términos de los decretos legislativos 491 y 806 de 2020, Acuerdo PCSJA20-111567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo 062 de 2020 del Consejo de Estado, entre otros, las salas especiales de decisión pueden sesionar válidamente, deliberar y aprobar proyectos, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, de acuerdo con la información suministrada por la secretaría general, se han presentado algunos inconvenientes aislados en el momento de programarse, convocarse o de sesionar las salas especiales de decisión, por lo que se hace necesario generar algunas directrices sobre el particular que les permita a dichas salas funcionar de manera adecuada, oportuna y coordinada.

Que, para efectos de programar y coordinar las sesiones virtuales de las salas especiales de decisión, se ha previsto el siguiente correo electrónico: igomez@consejoestado.ramajudicial.gov.co, en el que se agendará la sala y se procederá a su publicación en la página web de esta Corporación. Tal **calendario**, podrá ser consultado por los despachos en esa página digital; no obstante, la

secretaría general remitirá a los correos electrónicos institucionales asignados a los consejeros de Estado las que han sido programadas.

Que, en caso de no poderse llevar a cabo la sesión así dispuesta, el auxiliar judicial del despacho del consejero o consejera ponente avisará de inmediato a los demás auxiliares judiciales de los magistrados que integran dicha sala, a través de un chat que se creará solo para esos efectos, e indicará a continuación la fecha y hora para la que se reprogramó; si no fuere necesario que sus integrantes se reúnan a deliberar, bien porque se comparte el proyecto en su integridad o porque las observaciones que se le hicieron fueron acogidas por el ponente, se les comunicará de tal situación, a efectos de que se disponga con antelación del tiempo que se tenía previsto para su discusión y aprobación.

Que, con el propósito de cumplir con los términos exigidos en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez se informe a la secretaría general sobre la determinación de someter a consideración de una sala especial de decisión un proyecto relacionado con un control inmediato de legalidad, se procederá de inmediato a realizar su registro en el sistema de gestión judicial y el despacho a remitir una copia a todos los magistrados que integran la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con el fin de hacerle seguimiento temático a los asuntos que serán objeto de pronunciamiento y así evitar una posible contradicción.

Que, en el evento de considerarse necesario modificar o unificar la jurisprudencia de esta Corporación, la sala especial de decisión, en los términos de los artículos 111 y 271 del CPACA y 30 y 31 del Acuerdo 080 de 2020, procederá a estudiar tal situación y, si así lo consideran sus integrantes, se remitirá el asunto a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo para que decida si asume o no su conocimiento.

Que es importante recordar a los despachos la necesidad de realizar el envío oportuno de las sentencias, en medio magnético, a la relatoría de esta Corporación, para efectos de su clasificación, por temas y subtemas, y para su publicidad y acceso.



MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO
Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo

Bogotá, junio 23 de 2020